



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

## RESOLUCIÓN Núm. RES/1696/2019

**RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES PRIMERA, RELATIVA A LA UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES, Y SEGUNDA, RELATIVA AL PROGRAMA, INICIO Y TERMINACIÓN DE OBRAS, DEL PERMISO PARA GENERAR ENERGÍA ELÉCTRICA E/1904/GEN/2017, OTORGADO A ENERGÍA SIERRA JUÁREZ HOLDING, S. DE R. L. DE C. V.**

### RESULTANDO

**PRIMERO.** Que mediante la resolución RES/512/2017 del 31 de marzo de 2017, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) otorgó a Energía Sierra Juárez Holding, S. de R. L. de C. V. (la Permisionaria), el permiso para generar energía eléctrica E/1904/GEN/2017 (el Permiso).

**SEGUNDO.** Que el 29 de julio de 2019, la Permisionaria presentó ante la Comisión una solicitud (la Solicitud) para modificar las siguientes condiciones del Permiso: i) Primera, relativa a la ubicación y descripción de las instalaciones, derivado de un incremento de capacidad de la central de generación de energía eléctrica (la Central) pasando de 41 MW a 44.616 MW, y ii) Segunda, relativa al programa, inicio y terminación de obras, para incluir una segunda etapa de construcción, necesaria para llevar a cabo las adecuaciones antes mencionadas, las cuales comprenden, septiembre de 2018, para el inicio de obras; marzo de 2019, para la terminación de obras y abril de 2020, para el inicio de operación comercial.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que de conformidad con los artículos 2, fracción II, 3, 22, fracciones I, III y X, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, 1, 4, párrafo primero, 12, fracciones I y LII, 17 y 130 de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), y 21, fracciones I a V del Reglamento de la LIE (Reglamento), la Comisión dispone de atribuciones para modificar los permisos para generar energía eléctrica.

RES/1696/2019



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

**SEGUNDO.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 Bis de la Ley Federal de Derechos, la Central objeto del Permiso se encuentra exenta de realizar el pago de derechos por concepto de modificación al Permiso, toda vez que utilizará la radiación solar para generar electricidad, considerada como fuente de energía renovable, de acuerdo con el artículo 3, fracción XVI, inciso b), de la Ley de Transición Energética.

**TERCERO.** Que las modificaciones objeto de la presente resolución, se dan en razón de un incremento de capacidad de la central para pasar de 41.00 MW a 44.616 MW, en corriente alterna, lo cual requiere de la inclusión de una nueva etapa de construcción en el programa de obras.

**CUARTO.** Que una vez efectuado el análisis y evaluación de la Solicitud, la Comisión determina que la Permisinaria cumple con i) los requisitos reglamentarios, y ii) los requisitos administrativos; razones por las que resulta procedente la modificación del Permiso.

**QUINTO.** Que lo resuelto, no implica la modificación de las demás condiciones establecidas en el Permiso, por lo que se mantendrán en los términos originalmente autorizados.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II, 3, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, II, III, X, XXIV, XXVI, incisos a) y e), y XXVII, 27, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 4, párrafo primero, 12, fracciones I, XLIX, LII y LIII, 17 y 130 de la Ley de la Industria Eléctrica; 1, 2, 3, 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 56 Bis de la Ley Federal de Derechos; 3, fracción XVI, inciso b) de la Ley de Transición Energética; 21, fracciones I a V, 22, 23, 25, 26 y 29 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; 1, 2, 4, 7, fracción I, 12, 16 y 18, fracciones I y III del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017 y su modificación publicada en el mismo medio el 11 de abril de 2019; Disposiciones Primera, fracción I,



Segunda, fracción I, Séptima, fracciones I, incisos a) y b), II, III, IV y V, Décima y Décimo Sexta de la Resolución número RES/390/2017, por la que se expiden las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para solicitar la autorización para la modificación o transferencia de permisos de generación de energía eléctrica o suministro eléctrico, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2017, la Comisión:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se modifican las condiciones Primera y Segunda del Permiso de generación de energía eléctrica E/1904/GEN/2017, otorgado a Energía Sierra Juárez Holding, S. de R. L. de C. V., en cuanto a la ubicación y descripción de las instalaciones, así como el programa, inicio y terminación de obras.

**SEGUNDO.** Las condiciones Primera y Segunda deberán ser modificadas y sustituidas en el título de Permiso E/1904/GEN/2017 conforme al resolutivo Primero anterior, para quedar como sigue:

**PRIMERA. Ubicación y Descripción de las instalaciones.** La generación de energía eléctrica se realizará a través de una central fotovoltaica, que estará ubicada en el kilómetro 42 de la carretera federal 2D Mexicali-Tijuana, coordenadas 32° 34.267' N, 115° 54.668' O, C. P. 21510, Tecate, Baja California. La capacidad de generación en corriente alterna será de 44.616 MW, con una producción anual de energía eléctrica de 129 GWh.

**SEGUNDA. Programa, inicio y terminación de obras.** El proyecto de generación de energía eléctrica se realizará en dos etapas:

| Etapa         | Inicio de obras    | Término de obras | Operación comercial |
|---------------|--------------------|------------------|---------------------|
| I (41 MW)     | septiembre de 2018 | marzo de 2019    | junio de 2019       |
| II (3.616 MW) | septiembre de 2018 | marzo de 2019    | abril de 2020       |



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

**TERCERO.** La modificación de las condiciones Primera y Segunda del Permiso, antes referidas no suponen ni constituyen prelación, preferencia, requisito u obligación, de ningún tipo, entre el Centro Nacional de Control de Energía, la Comisión Federal de Electricidad como Empresa Productiva del Estado, y Energía Sierra Juárez Holding, S. de R. L. de C. V., o entre ésta y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y demás autoridades federales, estatales o municipales relacionadas con otras autorizaciones, convenios, contratos o permisos que le resulten necesarios, conforme al marco jurídico aplicable.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a Energía Sierra Juárez Holding, S. de R. L. de C. V., a través de la oficialía de partes electrónica, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo sólo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

**QUINTO.** Hágase del conocimiento de Energía Sierra Juárez Holding, S. de R. L. de C. V., que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión, ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos 172, colonia Merced Gómez, Benito Juárez, código postal 03930, Ciudad de México.

Asimismo, se agregan al expediente todas las actualizaciones que tengan relación con el Permiso E/1904/GEN/2017, de igual manera se le informa que las mismas serán tomadas en cuenta por el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía al momento de deliberar respecto del cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

**SEXTO.** Inscribese la presente resolución bajo el número **RES/1696/2019**, en el registro a que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, incisos a) y e), y 25, fracción X de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y 4 y 16, último párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017 y su modificación publicada en el mismo medio el 11 de abril de 2019.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2019

Leopoldo Vicente Melchi García  
Presidente

Norma Leticia Campos Aragón  
Comisionada



José Alberto Celestinos Isaacs  
Comisionado

Guadalupe Escalante Benítez  
Comisionada

Luis Linares Zapata  
Comisionado

Luis Guillermo Pineda Bernal  
Comisionado

### Cadena Original

||SE-300/536/2020|15/01/2020 09:36|http://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/68945033-8c40-461e-935a-013116e49a0c|Comisión Reguladora de Energía|MIGUEL ANGEL RINCON VELAZQUEZ||

### Sello Digital

sdcVIF3sdV1ocEuVFvMtW+qWR0AmY/Vek4ZXrijmT+hyxHCVhidCGXraV/ClqP5O3VxV5i8kF3eYmxOSK  
o4cSPTVzx9rV8BPCZweT1SLqVUPOYh8x7O6plaknQOG9IsrHDbavDfjEOKeFTkLU+rmuaRgHSS6FGlod  
0hTThPwsvY4nLTET4SpAvEhEltOJldUDzgOSuLJal+zLKfH4wHMoMv5LJNRz6INYYD92M63/lurJTrUBPzg  
UKRYDZrkeFsWn1AJ501hDafksdEN5tVUIdeMv7IE3gkPRcpp9SelqQXv8Op0lvO+Xz4e1nM+ICJTwYXSQI  
H4XwDZRelpscT5oA==

### Trazabilidad



La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<http://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/68945033-8c40-461e-935a-013116e49a0c>

La presente hoja forma parte integral del oficio SE-300/536/2020, acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada (e.firma) del funcionario competente, que contiene la cadena de caracteres asociados al documento electrónico original y a la Firma Electrónica Avanzada del funcionario, así como el sello digital que permite comprobar la autenticidad de su contenido conforme a lo dispuesto por los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; y 12 de su Reglamento. La versión electrónica del presente documento, se podrá verificar a través del Código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de éste tipo de códigos a su dispositivo móvil